

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Ibagué, 27 de febrero de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su comunicación Radicado No. 20241105652 del 15/2/2024, recibida a través de la página web del ICA donde manifiesta: "La responsable de oficina que es Lina Angélica Cortes debería dejar ser concluida."

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSDf ICA Resolución 091279 de 2021, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, artículo 27 de la Ley 24 de 1992, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016, artículo 329 de la Ley 2111 de 2021.

Respuesta:

La Constitución Política establece en su artículo 15 que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y señala que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

La Ley 1755 de 2015, indica que toda petición debe ser respetuosa.

El Código General Disciplinario en su artículo 209. Establece que, "cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna" (...).

Por su parte la Resolución No. 0008628 de 2022 "Por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes de Información, Denuncias y Felicitaciones PQRSDf que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA", define que una denuncia "Es la notificación o aviso al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de hechos o conductas presuntamente violatorias de la normatividad sanitaria vigente, que constituyen un riesgo para la producción agropecuaria y que atenten contra la salud pública y el medio ambiente".

En la mencionada Resolución se indica que Anónimo: "Es la denuncia o queja, verbal o escrita, que una persona presenta de forma respetuosa del que se desconoce la identidad del autor por falta de firma o de otro signo que lo revele inequívocamente; deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad".

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 1 No. 42-63 Costado Izquierdo Predios Universidad del Tolima, Barrio Santa Helena Ibagué -- Tolima

Conmutador: 3203509737

Correo: gerencia.tolima@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Si bien es cierto, todo ciudadano tiene derecho de proteger su identidad al momento de presentar su queja o denuncia y el Estado debe ser garante de ello por lo cual no es requisito la identificación de quien la realice, no obstante, este derecho no es absoluto, debiendo ser ejercido en forma responsable en virtud de los principios de buena fe, transparencia y presunción de inocencia que les son otorgados a los supuestos responsables, y en atención a la protección de los derechos fundamentales al buen nombre.

Lo que allí se indica, es una falta de respeto hacia la dignidad humana, como mujer, madre y profesional de la funcionaria, falta a la verdad, violentando su integridad personal y buen nombre. Por lo tanto ante la falta de fundamento y el carácter difamatorio de la denuncia NO cumple con ninguno de los requisitos para darle trámite.

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)

Respuesta a: Radicado No. 20241105652 del 15/02/2024
Elaboró: Lina Cortes / Gerencia Seccional Tolima



NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241105652
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	27 de febrero de 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	<p>La Constitución Política establece en su artículo 15 que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y señala que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.</p> <p>La Ley 1755 de 2015, indica que toda petición debe ser respetuosa.</p> <p>El Código General Disciplinario en su artículo 209. Establece que: "cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna" (...).</p> <p>Por su parte la Resolución No. 0008628 de 2022 "Por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes de Información, Denuncias y Felicitaciones PQRSDF que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA", define que una denuncia "Es la notificación o aviso al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de hechos o conductas presuntamente violatorias de la normatividad sanitaria vigente, que constituyen un riesgo para la producción agropecuaria y que atenten contra la salud pública y el medio ambiente".</p> <p>En la mencionada Resolución se indica que Anónimo: "Es la denuncia o queja, verbal o escrita, que una persona presenta de forma respetuosa del que se desconoce la identidad del autor por falta de firma o de otro signo que lo revele inequívocamente; deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad".</p>



	<p>Si bien es cierto, todo ciudadano tiene derecho de proteger su identidad al momento de presentar su queja o denuncia y el Estado debe ser garante de ello, por lo cual no es requisito la identificación de quien la realice, no obstante, este derecho no es absoluto, debiendo ser ejercido en forma responsable en virtud de los principios de buena fe, transparencia y presunción de inocencia que les son otorgados a los supuestos responsables, y en atención a la protección de los derechos fundamentales al buen nombre.</p> <p>Lo que allí se indica, es una falta de respeto hacia la dignidad humana, como mujer, madre y profesional de la funcionaria, falta a la verdad, violentando su integridad personal y buen nombre. Por lo tanto ante la falta de fundamento y el carácter difamatorio de la denuncia NO cumple con ninguno de los requisitos para darle trámite.</p>
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	LINA MARIA ANGELICA CORTES OSPITIA

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía - Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Gerencia Seccional hoy 28/02/2024 10:00 a.m. por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 05/03/2024 4:00 p.m.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerencia Seccional Tolima (E.)